



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-5-2023

INSTANCIAS VINCULADAS:

- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **doce de abril de dos mil veintitrés**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El tres de marzo de dos mil veintitrés se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030523000523**, requiriendo:

“SOLICITO POR ESTE MEDIO SIN LIGAS A OTRAS PAGINAS NI DISPONIBILIDAD, LA VERSION PUBLICA DE LOS CONTRATOS CON ASEGURADORAS DE CUALQUIER TIPO, ES DECIR, AUTOS, SEGURO DE VIDA INSTITUCIONAL, SEGUROS DE VIDA O RIESGOS, ETC, JULIO DE 2021 A LA FECHA” [sic]

II. Acuerdo de admisión. Por acuerdo de siete de marzo de dos mil veintitrés, el Subdirector General de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (Unidad General de Transparencia), una vez analizados la naturaleza y contenido de la solicitud, la determinó procedente y ordenó abrir el expediente electrónico **UT-A/0131/2023**.

III. Requerimientos de información. Por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-997-2023 de diez de marzo de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad General de Transparencia solicitó a las Direcciones Generales de Recursos

Humanos (DGRH) y de Recursos Materiales (DGRM) que se pronunciaron sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, su clasificación.

IV. Solicitud de prórroga de la DGRH. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/263/2023 de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la instancia vinculada solicitó una prórroga a fin de estar en aptitud de pronunciarse sobre la existencia de la información y la posible disponibilidad en la modalidad requerida.

Al respecto, por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1168-2023 de veintidós de marzo del presente año, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos para remitir su contestación a más tardar el veintiocho de marzo siguiente.

V. Solicitud de prórroga de DGRM. Por oficio DGRM/DGT-70-2023 de diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la instancia vinculada solicitó una prórroga debido a que la información se encontraba en proceso de integración.

Al respecto, por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1380-2023 de treinta de marzo del presente año, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos remitir su contestación a la brevedad posible.

VI. Ampliación del plazo global del procedimiento. En sesión ordinaria de veintidós de marzo de dos mil veintitrés, el Comité de Transparencia autorizó ampliar el plazo ordinario de resolución de la presente solicitud de información.

VII. Solicitud de segunda prórroga de DGRH. Por oficio DGRH/SGADP/DRL/289/2023 de veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, la instancia vinculada solicitó otra prórroga a fin de estar en aptitud de pronunciarse



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sobre la existencia de la información y la posible disponibilidad en la modalidad requerida.

Al respecto, por oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1379-2023 de treinta de marzo del presente año, la Unidad General de Transparencia requirió a la Dirección General de Recursos Humanos remitir su contestación a la brevedad posible.

VIII. Informe de la DGRM. Por oficio electrónico DGRM/DT/83/2023 de treinta de marzo del presente año, la Dirección General señalada informó lo siguiente:

Hago referencia a su oficio UGTSIJ/TAIPDP-997-2023 del 10 de marzo del presente año, relativo a la solicitud de acceso a la información con folio 330030523000523, misma que señala:

[...]

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que, conforme a las atribuciones de esta Dirección General, establecidas en el artículo 32 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA), se realizó una búsqueda exhaustiva, y a continuación se presenta un informe con la información encontrada:

Se informa que para el periodo comprendido de julio 2021 a la fecha, la Dirección General de Recursos Materiales suscribió contratos con la persona moral Quálitas Compañía de Seguros, SA de CV, por el servicio de seguros de vehículos; así como AXA Seguros S.A de C.V y Seguros Sura, S.A de C.V por el servicio de seguros de bienes patrimoniales, y dicha información se presenta en el siguiente cuadro:

No.	CONTRATO O CONVENIO MODIFICATORIO	OBJETO	PRESTADOR DE SERVICIOS O PROVEEDOR	VIGENCIA
1	SCJN/DGRM/DPC-040/12/2019	Contrato abierto de prestación de servicios de seguro de vehículos	Qualitas Compañía de Seguros	Del 1° de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021
2	SCJN/DGRM/PS-003/02/2020	1er. Convenio modificatorio al contrato abierto SCJN/DGRM/PS-040/12/2019 de prestación de servicios de seguro de vehículos.	Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	De las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2019 hasta las 12:00 horas del 31 de diciembre de 2021
3	SCJN/DGRM/DADE-007/04/2021	Segundo convenio modificatorio al contrato abierto SCJN/DGRM/PS-040/12/2019 de prestación de servicios de seguro de vehículos	Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	De las 12:00 hrs del 31 de diciembre de 2019 hasta las 12:00 hrs del 31 de diciembre de 2021

4	SCJN/DGRM/DADE-043/12/2021	Contrato abierto de prestación de servicios de seguro de vehículos	Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V.	De las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 p.m. del 31 de diciembre de 2023
5	SCJN/DGRM/PS-060/12/2019	Contrato abierto de prestación de servicios de seguro de bienes patrimoniales	AXA Seguros, S.A. de C.V.	12 hrs. pm. Del 31 de diciembre de 2019 a las 12:00 hrs. pm. Del 31 de diciembre de 2021
6	SCJN/DGRM/DADE-034/12/2021	Primer convenio modificatorio al contrato abierto SCJN/DGRM/PS-60/12/2019 de prestación de servicios de seguro de bienes patrimoniales	Axa Seguros, S.A. de C.V.	De las 12:01 hrs p.m. del 31 de diciembre del 2021 a las 24:00 hrs del 31 de marzo del 2022
7	SCJN/DGRM/DPC-004/04/2022	Contrato abierto de prestación del servicio de seguro institucional de bienes patrimoniales.	Seguros Sura, S.A. de C.V.	De las 00:01 hrs del 01 de abril de 2022 a las 24:00 hrs del 30 de septiembre de 2023

Los contratos antes señalados incluyen información que se considera confidencial de conformidad con el Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por contener el número de cuenta, clabe interbancaria, firma y rúbrica del representante legal de dichas empresas. Por ello se realizó la versión pública de conformidad con el Artículo 111 de la LGTAIP y el 118 de la LFTAIP, mismas que se pueden consultar en el siguiente hipervínculo:

[...]

Cabe mencionar que los contratos SCJN/DGRM/DPC-040/12/2019 y SCJN/DGRM/DADE-043/12/2021 fueron presentados para atención de la solicitud de acceso a la información con folio 330030522001676. Por lo que se remiten los archivos en los mismos términos en los que se atendió dicha solicitud de acceso a la información¹.

Por lo que respecta a las versiones públicas de los contratos SCJN/DGRM/PS-003/02/2020, SCJN/DGRM/DADE-007/04/2021, SCJN/DGRM/PS-060/12/2019, SCJN/DGRM/DADE-034/12/2021 y SCJN/DGRM/DPC-004/04/2022 se solicita atentamente se sometan a consideración del Comité de Transparencia de conformidad con el Artículo 103 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otra parte, me permito informar que la Dirección General de Recursos Humanos, en su calidad de área administradora de los contratos de seguros de gastos médicos, vida e invalidez y, de conformidad con lo establecido en en [sic] el artículo 30 fracción XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración (ROMA), se pronunciará sobre los contratos de su competencia.

¹ Las versiones públicas en comento se sometieron a consideración del Comité de Transparencia a través del 'Cumplimiento CT -CUM/A -24 -2022 II Derivado del Expediente CT- VT/A -35-2022 con la resolución del siete de diciembre de dos mil veintidós'. Se adjunta la liga de la Resolución para pronta referencia:

<https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2023-01/CT-CUM-A-24-2022-II.pdf>



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

[...]

IX. Presentación de informe de la DGRH. Por oficio electrónico DGRH/SGADP/DRL/303/2023, la Dirección General de Recursos Humanos informó lo siguiente:

[...]

En respuesta a sus oficios UGTSIJ/TAIPDP-997-2023 y UGTSIJ/TAIPDP-1168-2023 recibidos vía correo electrónico el diez y veintidós de marzo de dos mil veintitres, respectivamente, mediante los cuales hace del conocimiento de la Dirección General de Recursos Humanos, la solicitud de acceso a la información registrada bajo el Folio PNT: 330030523000523, así como la respuesta a la solicitud de prórroga, mediante el cual se requiere lo siguiente:

[...]

De conformidad con el artículo 30, fracción XVI, del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, [sic] establece que la Dirección General de Recursos Humanos tiene la atribución de administrar las pólizas de seguros patrimoniales institucionales y de seguros contratados a favor de las personas servidoras públicas de la Suprema Corte, entre ellos, el Seguro de Gastos Médicos Mayores y de Vida e Invalidez Total y Permanente.

Por lo que hace a las versiones públicas de los contratos de prestación de servicios de seguro de vehículos y de bienes patrimoniales, la Dirección General de Recursos Materiales se pronunciará al respecto.

Se hace del conocimiento que para el periodo comprendido de julio de dos mil veintiuno a la fecha, la Dirección General a mi cargo, suscribió los siguientes contratos que se detallan a continuación:

No.	CONTRATO O CONVENIO MODIFICATORIO	OBJETO	PRESTADOR DE SERVICIOS O PROVEEDOR	VIGENCIA
1	Contrato abierto de prestación de servicios sin clave que celebran la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte	Los servicios del seguro de gastos médicos mayores y de vida e invalidez total y permanente.	Seguros Banorte, Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V	12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2019 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021
2	Contrato de prestación de servicios SCJN/DGRM/DADE036/12/2021 que celebran la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte	Prestación del servicio de seguro de gastos médicos mayores y de vida e invalidez total y permanente.	Seguros Banorte, Grupo Financiero Banorte, S.A. de C.V	12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2021 a las 12:00 horas p.m. del 31 de diciembre de 2023

Los referidos instrumentos jurídicos se entregarán en versión pública, ya que contienen datos considerados clasificados como confidenciales conforme a lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y

Acceso a la Información Pública, consistentes en: i) Rúbrica y firma de los representantes legales de los proveedores; ii) Datos bancarios de los proveedores; iii) Nombre de los accionistas y de los miembros de la Asamblea de los proveedores, iv) Domicilio de los representantes legales, v) Nombre del Asegurado titular, Nombre de personas aseguradas dependientes, parentesco con la persona titular de la póliza, Suma asegurada para cada persona, Fecha de nacimiento de cada persona, Sexo de cada persona, Fecha de antigüedad de cada persona, número de póliza y certificado; vi) Firmas y rúbricas de los representantes legales y vii) Nombres de médicos y teléfono. Dicha clasificación encuentra su precedente en la resolución del Cumplimiento CT-CUM/A-24-2022 II, emitida por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En este sentido, se enviarán a la Unidad de Transparencia en un CD, en virtud de la cantidad de fojas en la que consta la información requerida.

Por otra parte, se anexa al presente oficio, la versión pública del Convenio Modificadorio SCJN/DGRM/DADE-044/12/2022, del contrato SCJN/DGRM/DADE-036/12/2021, en el que se testa la firma y la rúbrica de la representante legal, al considerarse que se trata de información confidencial que contiene datos personales que hacen a una persona física identificada e identificable en términos de los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

[...]

X. Remisión del expediente electrónico a la Secretaría del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Mediante oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-1457-2023 de cuatro de abril de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia remitió el expediente electrónico a la cuenta electrónica institucional de la Secretaria del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a efecto de que le asignara el turno correspondiente y se elaborara el proyecto de resolución respectivo.

XI. Acuerdo de turno. Por acuerdo de cuatro de abril de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de integrante de dicho órgano, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia) y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.



CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 05/2015.

II. Análisis de la solicitud. Como se advierte del antecedente I, la persona solicitante requiere las versiones públicas de los contratos de cualquier tipo de seguro (autos, gastos médicos, de vida, etc.), de 2021 a la fecha.

Al respecto, la **DGRM** señaló que después de una búsqueda exhaustiva, localizó la información siguiente:

1. Contrato abierto de prestación de servicios de seguro de vehículos, vigente del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2021.
2. Primer Convenio modificadorio al contrato abierto SCJN/DGRM/PS-040/12/2019 de prestación de servicios de seguro de vehículos, vigente del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
3. Segundo convenio modificadorio al contrato abierto SCJN/DGRM/PS-040/12/2019 de prestación de servicios de seguro de vehículos, vigente del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
4. Contrato abierto de prestación de servicios de seguro de vehículos, vigente del 31 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023.
5. Contrato abierto de prestación de servicios de seguro de bienes patrimoniales, vigente del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
6. Primer convenio modificadorio al contrato abierto SCJN/DGRM/PS-60/12/2019 de prestación de servicios de seguro de bienes patrimoniales, vigente del 31 de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

7. Contrato abierto de prestación del servicio de seguro institucional de bienes patrimoniales, vigente del 1 de abril de 2022 al 30 de septiembre de 2023.

Precisó que los contratos señalados incluyen información que se considera confidencial, de conformidad con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y 113, fracciones I y II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), ésta es, el número de cuenta, clabe interbancaria, así como firma y rúbrica del representante legal de dichas empresas.

La instancia referida también apuntó que los contratos SCJN/DGRM/DPC-040/12/2019 y SCJN/DGRM/DADE-043/12/2021 fueron presentados para atención de la solicitud de acceso a la información con folio 330030522001676 y por lo que respecta a las versiones públicas de los contratos SCJN/DGRM/PS-003/02/2020, SCJN/DGRM/DADE-007/04/2021, SCJN/DGRM/PS-060/12/2019, SCJN/DGRM/DADE-034/12/2021 y SCJN/DGRM/DPC-004/04/2022 solicitó se sometan a consideración del Comité de Transparencia, de conformidad con el artículo 103 de la Ley General de Transparencia y 140 de la Ley Federal de Transparencia.

Por su parte, la **DGRH** señaló que los contratos correspondientes son:

1. Contrato abierto de prestación de servicios sin clave celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, vigente del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
2. Contrato de prestación de servicios SCJN/DGRM/DADE-036/12/2021 que celebran la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, vigente del 31 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

De lo reportado por dicha instancia se advierte que la clasificación de los datos correspondientes para la elaboración de las versiones públicas de los referidos instrumentos jurídicos fueron objeto de la resolución del cumplimiento CT-CUM/A-24-2022-II², emitida por el propio Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por otra parte, anexó la versión pública del Convenio Modificatorio SCJN/DGRM/DADE-044/12/2022, relacionado con el contrato SCJN/DGRM/DADE-036/12/2021, en la que se testa la firma y la rúbrica de la representante legal, al considerar que constituye información confidencial en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia.

1. Información que se pone a disposición

La DGRM apuntó que los contratos SCJN/DGRM/DPC-040/12/2019 y SCJN/DGRM/DADE-043/12/2021 fueron presentados para atención de la solicitud de acceso a la información con folio 330030522001676³ (la cual se analizó por el Comité de Transparencia en la citada resolución CT-CUM/A-24-2022-II).

Por su parte, la DGRH señaló que la versión pública de los siguientes contratos también fueron objeto de la resolución CT-CUM/A-24-2022-II:

1. Contrato abierto de prestación de servicios sin clave celebrado entre la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Seguros Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, vigente del 31 de diciembre de 2019 al 31 de diciembre de 2021.
2. Contrato de prestación de servicios SCJN/DGRM/DADE-036/12/2021 que celebran la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Seguros

² Disponible en: [CT-CUM-A-24-2022-II.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/CT-CUM-A-24-2022-II.pdf)

³ A través de dicha solicitud se requirió información similar a la que nos ocupa: “*Versiones públicas de facturas y contratos entre su dependencia y aseguradoras de cualquier tipo de seguro, autos, gastos médicos, de vida, de 2018 a la fecha, [...]*” [sic]

Banorte S.A. de C.V. Grupo Financiero Banorte, vigente del 31 de diciembre de 2021 al 31 de diciembre de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que la información a la que se hace referencia en este apartado es la misma que fue materia de análisis en la resolución CT-CUM/A-24-2022-II, por tanto, al haberse clasificado previamente como confidencial, resulta innecesario que este órgano colegiado haga un análisis de nueva cuenta, en términos del artículo 106 de la Ley General de Transparencia.

En consecuencia, se instruye a la Unidad General de Transparencia que haga del conocimiento de la persona solicitante la información expuesta en este apartado.

2. Información confidencial

En cuanto a los contratos SCJN/DGRM/PS-003/02/2020, SCJN/DGRM/DADE-007/04/2021, SCJN/DGRM/PS-060/12/2019, SCJN/DGRM/DADE-034/12/2021 y SCJN/DGRM/DPC-004/04/2022 reportados por la DGRM, así como al convenio modificatorio SCJN/DGRM/DADE-044/12/2022 referido por la DGRH, se pusieron a disposición las versiones públicas, toda vez que contienen diversos datos personales que resulta necesario proteger.

Para confirmar o no la clasificación realizada respecto a esos datos se tiene presente que, en nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes, así como frente al necesario tránsito de las vías adecuadas para ello⁴.

En atención a la disposición constitucional antes referida, se obtiene que la información bajo resguardo de los sujetos obligados del Estado es pública, pero encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional.

Conforme a lo previsto en los artículos 6, Apartado A, fracción II y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁵, se reconoce, por una parte,

⁴ **“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Época: Novena Época. Registro: 191967. Instancia: Pleno. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, Abril de 2000. Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000. Página: 74”

⁵ **“Artículo 6º** [...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.”

[...]

Artículo 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se

la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión.

De igual manera, de los artículos 116 de la Ley General de Transparencia, 113 de la Ley Federal de Transparencia, así como 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se advierte que los datos personales, como información concerniente a una persona física identificada o identificable, poseen el carácter de confidencial, el cual no está sujeto a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso sus titulares, representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Lo anterior resulta trascendente, en virtud de que el tratamiento de los datos personales se debe dar bajo los principios, entre otros, de licitud y finalidad, es decir, única y exclusivamente en relación con las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas relacionadas con la normativa aplicable, de conformidad con los artículos 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados⁶.

establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

[...]"

⁶ **Artículo 16.** El responsable deberá observar los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

Artículo 17. El tratamiento de datos personales por parte del responsable deberá sujetarse a las facultades o atribuciones que la normatividad aplicable le confiera.

Artículo 18. Todo tratamiento de datos personales que efectúe el responsable deberá estar justificado por finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, relacionadas con las atribuciones que la normatividad aplicable les confiera.

El responsable podrá tratar datos personales para finalidades distintas a aquéllas establecidas en el aviso de privacidad, siempre y cuando cuente con atribuciones conferidas en la ley y medie el consentimiento del titular, salvo que sea una persona reportada como desaparecida, en los términos previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia."



Acorde con lo anterior, tratándose de información confidencial, para que pueda otorgarse el acceso, se debe contar con el consentimiento expreso de la persona de quien se trata, o bien, que las disposiciones en la materia establezcan lo contrario, de conformidad con el artículo 68, último párrafo⁷, de la Ley General de Transparencia.

2.1 Firmas y rúbricas

Se tiene en cuenta que en la resolución CT-CUM/A-10-2020-III⁸ se determinó que procede clasificar la firma y la rúbrica de los particulares contenida en instrumentos contractuales, como confidencial, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia en relación con diverso 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia, puesto que su divulgación requiere consentimiento de la persona titular, ya que podría generar un riesgo grave a su intimidad. Dicho criterio se retomó en los asuntos CT-VT/A-13-2022⁹, así como en el citado CT-CUM/A-24-2022-II.

Específicamente en cuanto a la rúbrica, en diversos asuntos¹⁰ este Comité sostuvo que *“igualmente deben testarse, en tanto sí puede dar lugar o existe un riesgo razonable de que puedan identificar a quiénes corresponden”*.

Con base en lo anterior, este Comité de Transparencia advierte que el área vinculada se pronunció de manera correcta en cuanto a la clasificación de la firma y rúbrica de los representantes legales de los proveedores.

⁷ “**Artículo 68.** Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán: [...]”

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.”

⁸ Disponible en: [CT-CUM/A-10-2020-III \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/contenidos/134529)

⁹ Disponible en: [CT-VT-A-13-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/contenidos/134529)

¹⁰ En los cumplimientos CT-CUM/A-28 a 31-2022.

2.2 Datos bancarios de proveedores

Este Comité estima acertado que se clasifiquen las cuentas bancarias que aparecen en los contratos, así como el “Convenio CIE”, toda vez que de conformidad los artículos 116¹¹ y 113, fracción I¹², de las leyes General y Federal de Transparencia, respectivamente, se trata de datos confidenciales que se encuentran asociados a una persona moral identificada.

Al respecto, se reitera que en las resoluciones CT-VT/A-43-2017¹³, CT-VT/A-65-2017¹⁴, CT-VT/A-6-2018¹⁵ y CT-CUM/A-38-2019¹⁶, entre otras, este órgano colegiado clasificó como confidenciales los datos bancarios de una persona moral, en tanto se trata de información utilizada por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes y a través de ella, acceder a la relacionada con su patrimonio.

Como apoyo, se cita el Criterio 10/17¹⁷ del índice del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares

¹¹ **“Artículo 116.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

¹² **“Artículo 113.** Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...]”

¹³ Disponible en: [CT-CUM-A-43-2017.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

¹⁴ Disponible en: [CT-VT-A-65-2017.pdf \(supremacorte.gob.mx\)](#)

¹⁵ Disponible en: [CT-VT-A-6-2018.pdf \(supremacorte.gob.mx\)](#)

¹⁶ Disponible en: [CT-CUM-A-38-2019.pdf \(scjn.gob.mx\)](#)

¹⁷ Consultable en: [Buscador | Criterios de Interpretación \(inai.org.mx\)](#)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.”

Acorde con lo expuesto, se confirma que es correcto proteger los datos relativos a las cuentas bancarias de los proveedores.

Finalmente, este Comité recuerda que en términos del artículo 100, último párrafo, de la Ley General de Transparencia¹⁸, en relación con el 17, párrafo primero, del Acuerdo General de Administración 5/2015¹⁹, las personas titulares de las áreas de los sujetos obligados son las responsables de clasificar la información que tienen bajo su resguardo, por tanto, en el presente caso, son las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Recursos Materiales, las instancias responsables de la elaboración de las versiones públicas de los contratos requeridos.

Por lo expuesto y fundado; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendida la solicitud, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 del considerando segundo de esta resolución.

¹⁸ “**Artículo 100.** [...]”

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”

¹⁹ “**Artículo 17**

De la responsabilidad de los titulares y los enlaces

En su ámbito de atribuciones, los titulares de las instancias serán responsables de la gestión de las solicitudes, así como de la veracidad y confiabilidad de la información.

[...]”

SEGUNDO. Se confirma la clasificación como confidencial de la información analizada en el apartado 2 del considerando segundo de la presente resolución.

TERCERO. Se requiere a la Unidad General de Transparencia para que realice las acciones señaladas en la presente determinación.

Notifíquese a la persona solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CT-CI/A-5-2023

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”